

, 11 de septiembre de 1990.

Lic. Orlando Moreno Murillo
Asesor Legal del
Ministerio de Salud
E. S. D.

Señor Asesor Legal:

Damos respuesta a su nota Nº 200-AL fechada el 26 de junio del año en curso en la que nos consulta aspectos relacionados con la regencia farmacéutica.

Concretamente formula usted tres (3) interrogantes, a saber:

1. Si los farmacéuticos que laboran en el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, pueden laborar como Regentes Farmacéuticos en empresas particulares?

Para responderle adecuadamente, a esta interrogante debemos tener presente, en primer lugar, las funciones que desempeñan los farmacéuticos en el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, toda vez que -como usted bien señala- los funcionarios públicos en general están impedidos de ejercer poderes o reclamaciones particulares que rocen con intereses seccionales o nacionales, según lo dispuesto en el artículo 843 del Código Administrativo.

Aunado a lo anterior, los funcionarios públicos no pueden desempeñar puestos con jornadas simultáneas ni percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales que determine la Ley", en conformidad con el artículo 298 de la Constitución Nacional. En este mismo sentido, el artículo 20 de la ley 24 de 1963, es claro señalar que: "El cargo de regente de un establecimiento farmacéutico es incompatible con cualquier empleo público o particular que necesite para su desempeño las mismas horas señaladas para la regencia".

Por lo expuesto y dado que corresponde al Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, con arreglo a la referida ley 24, supervisar el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos e imponerles sanciones administrativas cuando incumplan con lo estipulado en la ley, consideramos que se produciría un conflicto de intereses, en caso de que un farmacéutico al servicio del Departamento de Farmacias y Drogas, laborara como regente farmacéutico en la empresa particular a ser sancionado. Esta situación se prohíbe expresamente en el artículo 843 del Código Administrativo antes aludido.

2. Cuántas son las regencias que puede ocupar al mismo tiempo un Regente Farmacéutico?

Un farmacéutico sólo puede desempeñarse como regente farmacéutico de un establecimiento a la vez, esto es, en un mismo horario, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 24 de 1963, que a la letra establece:

"Artículo 19: Un mismo farmacéutico no podrá regentar, en un mismo horario dos (2) o más establecimientos farmacéuticos".

El horario a que se refiere esta norma es de -por lo menos- ocho horas diarias, durante las cuales el regente farmacéutico debe permanecer en el establecimiento. La única excepción se refiere a Agencias Distribuidoras, en cuyo caso "el regente puede practicar actividades propias de estos establecimientos y, por tanto, no es necesario que este permanente en el local mismo". (art. 16 ibidem).

3. La Regencia Farmacéutica esta regulada tanto en el Decreto Nº 1302 del 9 de abril de 1952 como en la Ley 24 del 29 de enero de 1963?

A nuestro juicio, los artículos 7 al 15 inclusive del Decreto Nº 1302 del 9 de abril de 1952, que se refieren a la Regencia Farmacéutica, han sido subrogados por los artículos 14 al 22 inclusive de la ley 24 de 1963, dado que estos últimos regulen íntegramente la misma materia a que se referían los primeros (v. art. 36 del Código Civil).

Sin otro particular, nos suscribimos con las seguridades de nuestra consideración y aprecio.